



ACUERDO No. CSJATA17-362

Viernes, 20 de Enero de 2017

Magistrado Ponente: Dr. JUAN DAVID MORALES BARBOSA

“Por medio del cual se aclara el Acuerdo No. 00004 por medio del cual se suspendió el reparto del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, de procesos penales de conocimiento de Ley 906 teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Artículo 4° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de sala de la fecha y,

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante Acuerdo No. 00004 del 14 de enero de 2016, estableció suspender el reparto del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, hasta tanto se equilibre la carga de procesos penales de conocimiento de Ley 906 de acuerdo con la carga de procesos reportada en las estadísticas suministradas a la fecha de la expedición del acuerdo en mención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo PSAA15-10414 de 2015.

Se hizo claridad que una vez se equilibra la carga de expedientes entre los Juzgados Penales del Circuito de Soledad en los procesos de conocimiento de Ley 906, se debería informar de manera inmediata a esta Sala Administrativa Seccional, por el Funcionario Judicial para la reanudación del reparto.

Ahora bien, esta Corporación si bien estudio la posibilidad que se presentara algún tipo de impedimento por parte del Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad, dentro de los procesos que se le presentara, no señalo el proceder en dichos eventos.

Razón por la cual se hace necesario señalar que, de presentarse algún tipo de impedimento para el conocimiento o tramite de un proceso por parte del Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad – Atlántico, este expediente deberá ser remitido ante su similar Juez Primero Penal del Circuito de Soledad – Atlántico para que adelante el respectivo tramite, muy a pesar de encontrarse este con el reparto suspendido, lo anterior, por solo existir dos juzgados de esta categoría en el municipio de Soledad Atlántico.

Con esta aclaración se da cumplimiento a lo señalado en la parte resolutive del proveído emitido por el Dr. LUIS FELIPE COLMENARES RUSSO, en su condición de Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Penal, dentro de la definición de competencia distinguida con radicación interna 2016 – 00321.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que en el evento de declararse impedido el Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad – Atlántico, para conocer y/o tramitar algún proceso correspondiente a la Ley 906, este deberá ser remitido a su similar del circuito, Juez Primero Penal del Circuito de Soledad – Atlántico, a pesar de encontrarse suspendido el respectivo reparto por Acuerdo No. 0004 del 14 de enero de 2016, lo anterior, por solo existir dos Juzgados de esta categoría en el respectivo municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Secretaria, comunicara el presente acuerdo al Dr. LUIS FELIPE COLMENARES RUSSO, en su condición de Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Penal y a los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Soledad.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

curi 2

JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E) Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

